

El adquirente de un inmueble que pretende fundar en ese título su acción de aviso de despedida contra el inquilino del mismo, debe acreditar el derecho que invoca.

Recurso de nulidad interpuesto por Juan Cassarcto en la causa que sigue con Carlota O. D. de Pastor sobre aviso de despedida.
Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia de vista de fs. 33 confirmatoria de la de 1ra. Instancia de fs. 24 que declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por Da. Carlota O'Dornell de Pastor propietaria de la casa situada en la Avenida Arequipa No. 1612/1626 contra el inquilino don Juan Cassaretto, está arreglada a la ley 10631.

El Fiscal opina que NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de octubre de 1947.

Lino Cornejo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de diciembre de 1947.

Vistos; con lo expuesto, por el Ministerio Fiscal, y considerando: que la demandante funda su acción en haber adquirido el inmueble materia del aviso de despedida sin acreditar en forma legal ese derecho, por lo que carece de la facultad concedida por el artículo novecientos cincuenticuatro del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treintitrés vuelta, su fecha veintiuno de junio de mil novecientos cuarentisiete, que confirmando la apelada de fojas veinticuatro, su fecha catorce de febrero del mismo año declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Carlota O'Donnell de Pastor contra don Juan Cassareto; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa.**

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 1543.—Año 1947.
